Expediente: COTAIP/308/2017
Folio PNT: 00825817

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/379-00825817

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día seis de junio del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **Manuel Andrade Díaz,** por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.----------**Conste.**

A N T E C E D E N T E S

1.- Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Manuel Andrade Díaz** por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos **"Solicito se me informe cuantos contrato tiene celebrado el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o alguna de sus dependencia y entidades con la empresa CORPODREN, S.A, DE C,V, la duración y monto de los mismos, y que se me entregue copia de los mismos** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).**----------

2.- En atención a la solicitud de información con número de folio 00825817, se requirió mediante Circular COTAIP/029/2017, a todas las Secretarias, Dirección y Coordinaciones que integran el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, quienes se pronunciaron en términos de los oficios que se adjuntan al presente y en los cuales concluyeron que no suscribieron contrato con la empresa CORPODREN, S.A. de C.V.; sin embargo la Dirección de Finanzas y la Coordinación General del Sistema de Agua y Saneamiento remitieron versión pública del Contrato CPS-021-19-20 con la empresa CORPODREN, S.A. de C.V., mismos que se describen a continuación:----------

Oficio DA/1857/2017, signado por el Lic. Alejandro Brown Bocanegra, Director de Administración, constante de 01 foja útil y anexos de 10 fojas útiles.
Oficio CDP/0121/2017, signado por la Lic. Blanca Estela Pulido De La Fuente, Coordinadora de Desarrollo Político, constante de 01 foja útil.
Oficio SA/UAJ/0969/2017, signado por el c. Roberto Romero Del Valle, Secretario del Ayuntamiento de Centro, constante de 01 foja útil.
Oficio DECUR/1192/2017, signado por la Mtra. Aurora Alday Castañeda, Directora de Educación, Cultura y Recreación, constante de 01 foja útil.

Oficio DAJ/2153/2017, signado por el M.D. Ulises Chávez Vélez, Director de Asuntos Jurídicos, constante de 01 foja útil.
Oficio IMPLAN/345/2017, signado por el Ing. Eduardo Arturo Camelo Verduzco, Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, constante de 01 foja útil.
Oficio DOOTSM/3717/2017, signado por el Ing. José Alfonso Tosca Juárez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, constante de 01 foja útil.
Oficio CS/01175/2017, signado por el Dr. Elín González Baños, Coordinador de Salud, constante de 01 foja útil.
Oficio PM/SP/0333/2017, signado por el Lic. Mario Rafael Bustillos Borges, Secretario Particular, constante de 01 foja útil.
Oficio DD/0399/2017, signado por el Ing. Alejandro García Baduy, Director de Desarrollo, constante de 01 foja útil.
Oficio DFET/580/2017, signado por el Lic. Luis Arcadio Gutiérrez León, Director de Fomento Económico y Turismo, constante de 01 foja útil.
Oficio CGIICSYRP/220/2017, signado por el Lic. En Com. Jorge Arturo Leyva Romero, Coordinador de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas, constante de 02 fojas útiles.
Oficio SMDIF/DIR/601/2017, signado por el L.D. Ernesto Cortés Montalvo, Director de del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), constante de 01 foja útil.
Oficio VCRI/035/2017, signado por el Mtro. Oswald Lara Borges, Vocero y Coordinador de Relaciones Institucionales, constante de 01 foja útil.
Oficio INMUDEC/660/2017, signado por el Mtro. Miguel Ángel Castillo Hernández, Coordinador del Instituto Municipal del Deporte de Centro, constante de 01 foja útil.
Oficio CMI/338/2017, signado por la Arq. María del Rosario Vázquez Yee, Coordinadora de Modernización e Innovación, constante de 01 foja útil.
Oficio CM/SFOP/1520/2017, signado por el Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz, Contralor Municipal, constante de 01 foja útil.
Oficio DAM/SAyP/558/2017, signado por la L.C.P. Erika Maritza Palomeras Lamas, Directora de Atención a las Mujeres, constante de 01 foja útil.
Oficio DAC-253-2017, signado por el Lic. Víctor Gutiérrez Baeza, Director de Atención Ciudadana, constante de 02 fojas útiles.
Oficio DPADS/629/2017, signado por el Ing. Antonio Javier García Linares, Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, constante de 01 foja útil.
Oficio ST-506/2017, signado por el Ing. Emiliano Barceló Monroy, Secretario Técnico, constante de 01 foja útil.
Oficio DP/SPP/803/2017, signado por el Lic. José Francisco Cunningham Chávez, Directora de Programación, constante de 01 foja útil.
Oficio CSAS-1702/2017, signado por el Ing. Benjamín Adalberto Quiles León, Coordinador General del Sistema de Agua y Saneamiento, constante de 01 foja útil y anexos de 10 fojas útiles.
Oficio CA/167/2017, signado por el Mtro. Sergio Augusto Chan Lugo, Coordinador General de Asesores, constante de 01 foja útil.
Oficio CGSM/919/2017, signado por el C. Nicolás Mollinedo Bastar, Coordinador General de Servicios Municipales, constante de 01 foja útil.

Oficio DAI/0081/2017, signado por el Tec. Richard Gallardo de la Cruz, Director de Asuntos Indígenas, constante de 01 foja útil.
Oficio CFN/167/2017, signado por la Lic. Dayane Silviana Garrido Argaéz, Encargada del Despacho de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, constante de 01 foja útil.
Oficio DF/1288/2017, signado por el Lic. Edgar Thomas Barria, Director de Finanzas, constante de 01 foja útil.

Cabe señalar que la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública no ha celebrado o suscrito contrato de alguna especie con la empresa CORPODREN, S.A. de C.V.

3.- Mediante oficio COTAIP/0867/2017, la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito al Comité de Transparencia de este H., Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, que previo análisis de las documentales adjuntas a dicho oficio, en término de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se confirme la clasificación de la información y elaboración de versión pública del Contrato con número CPS-021-19-2017 celebrado con la Empresa CORPODREN S.A. de C.V.----------

4.- Se hace del conocimiento del solicitante que en su Quincuagésima Sesión Extraordinaria CT/050/2017, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, previo análisis y valoración a los documentales que se le hicieron llegar a través del oficio COTAIP/0867/2017, mediante el voto por unanimidad de sus integrantes, **resolvió:**----------

> "**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial tales como número clave de elector, registro número de elector, CURP, rubrica y firma del representante legal, respecto Contrato celebrado en el H. Ayuntamiento Centro y la empresa CORPODREN, S.A. de C.V., que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial."...(Sic) ----------

A C U E R D O

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.----------

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda**: ----------

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Manuel Andrade Díaz** por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos **"Solicito se me informe cuantos contrato tiene celebrado el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o alguna de sus dependencia y entidades con la empresa CORPODREN, S.A, DE C,V, la duración y monto de los mismos, y que se me entregue copia de los mismos** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).**----------

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe

entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.----------

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Manuel Andrade Díaz,** en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuestas otorgadas mediante los oficios **DP/SPP/803/2017** por el titular de la Dirección de Programación, en el que señalando *"Al respecto, le comunico que existe un contrato por $50,790,600.00 (Cincuenta millones setecientos noventa mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) con vigencia del 1° de abril 2017 al 31 de diciembre 2017, a cargo de la Coordinación del SAS"*... (Sic); **DA/1857/2017** por el titular de la Dirección de Administración, en el que menciona: *"... me permito enviar a Usted para que a su vez haga llegar al interesado, copia del contrato celebrado con la empresa CORPODREN, S.A. de C.V. numero CPS-021-19-2017;"*... (Sic); **CSAS-1702/2017** por el titular de la Coordinación General del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), en el que informa: *"Al respecto me permito anexarle en versión pública copia simple del contrato de servicio CPS-021-19-2017 que la coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento tiene con la empresa CORPODREN S.A. de C.V., tal como lo solicita el C. Manuel Andrade Días"*... (Sic). Documentos Públicos, en los cuales se advierte que dichas Dependencias son las que acorde a sus facultades y atribuciones previstas en los artículos **125, 184 y 249,** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta que se remite en términos de los oficios señalados con antelación cada uno constante de una (01) foja útil y anexos constante cada uno de diez (10) fojas útiles, consistente en la **versión pública del documento denominado "Contrato CPS-021-19-2017", clasificación en versión pública que fue confirmada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en su Quincuagésima Sesión Extraordinaria CT/050/2017 de fecha 13 de junio de 2017,** en la que resolvió "**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial tales como número clave de elector, registro número de elector, CURP, rubrica y firma del representante legal, respecto Contrato celebrado en el H. Ayuntamiento Centro y la empresa CORPODREN, S.A. de C.V., que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial."... *(Sic.)*. Acta que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo, constante de diez (10) fojas útiles, que también quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX.

Versión pública realizada tomando en cuenta lo previsto en los artículos que a continuación se reproducen: ----------

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"**Artículo 6**. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***
***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."*

*"**Artículo 16. ...***
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

*"**Artículo 4º bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*
***III.** El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

***"3.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
***Fracción XXI.** Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

***"Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral*

o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*
VI. *Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";*

"Artículo 43. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.*
El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.
La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Artículo 136. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*
Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior".

"Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;"

"Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
Fracción IV. *Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*
Fracción XIII. *Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*
Fracción XXXIV. *Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

"Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 47. *En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*
El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.
La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.
La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados";*

"Artículo 73.- *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*
I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado".

*"**Artículo 119**.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".*

*"**Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

*"**Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes".*

*"**Artículo 144.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:*

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;"

*"**Artículo 145.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

*"**Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
***II. Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."*

V. Información de acceso restringido: *Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."*

*"**Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales** en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, **por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido,** salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."*

*"**Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."*

*"**Artículo 21.** Se consideran Datos Personales:*

***I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable** relativos a:*

a). Origen étnico o racial;
b). Características físicas;
c). Características morales;
d). Características emocionales;
e). Vida afectiva;
f). Vida familiar;
g). Domicilio;
h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
j). Patrimonio;
k). Ideología;
l). Afiliación política;
m). Creencia o convicción religiosa;
n). Estado de salud física;
o). Estado de salud mental;
p). Información financiera;
q). Preferencia sexual; y
r). Otros análogos que afecten su intimidad.

***II.** Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:*

a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley,

señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

*"**Artículo 26.** Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".*
La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

*"**Artículo 27.** No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."*

*"**Artículo 50**. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.*
*Para ello, **los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido**, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "**Espacio que ocupa información clasificada** como reservada **o por información confidencial**" y la entregará así al solicitante."*

El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

***"Cuadragésimo octavo.** Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.*
Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa."

***"Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

***Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*
I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. *Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".*

TERCERO. De igual forma hágasele saber a quién dijo llamarse **Manuel Andrade Díaz,** que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.----------

CUARTO. Hágase saber a quién dijo llamarse **Manuel Andrade Díaz,** que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.----------

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a quien dijo llamarse **Manuel Andrade Díaz,** vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.--------

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.----------

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.----------Cúmplase.

Expediente: COTAIP/308/2017 Folio PNT: 00825817
Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/379-00825817

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO